



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

113

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Catorce de septiembre de dos mil veinte.-

REFERENCIA No. 1100140030492019 00616 00

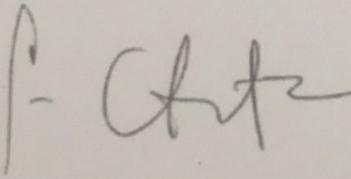
Incorpórese a los autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, el certificado de libertad y tradición aportado por la parte ejecutante y a través de la cual se acredita la medida de embargo, que recae sobre el vehículo automotor de placa EBU-414.

Precisado lo anterior y visto el informe secretarial que antecede, superado el término de suspensión del proceso requerido por las partes, el Juzgado al tenor de lo previsto en el inciso 3 del canon 163 del C.G. del P., **DISPONE:**

Reanudar la actuación

Se requiere a los extremos intervinientes en el plenario, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, comuniquen lo pertinente, con relación al cumplimiento del acuerdo convenido, indicando si se ha acatado con las obligaciones que son materia de esta actuación, caso en el cual deberán precisar lo pertinente; lo anterior so pena de darle continuidad al proceso. **Por secretaria líbrese telegrama y/o entérese por el medio más expedito.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 2000 Hoy 15 SEP 2020 a la hora de las 8:00 a.m. La Secretaria MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA
